



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2345-2PO3-09

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 26 y adiciona un artículo 26 Bis a la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
2. Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Blanca Luna Becerril.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político a que pertenece	NA.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	03 de marzo de 2009.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	19 de febrero de 2009.
7. Turno a Comisión.	Atención a Grupos Vulnerables.

II.- SINOPSIS

Facultar a la Cámara de Senadores y cuando se encuentre en receso a la Comisión Permanente, para objetar el nombramiento de Presidente de la Junta de Gobierno. Establecer como requisitos para ser Presidente del citado Consejo los siguientes: Ser ciudadano mexicano, no haber sido condenado por la comisión de algún delito doloso, tener cuando menos treinta y cinco años de edad al día de la designación; contar con experiencia en materia de derechos humanos y actividades afines con la prevención y eliminación de la discriminación, reconocidas por las leyes mexicanas y los instrumentos jurídicos internacionales; y, no haber desempeñado cargo de Secretario o subsecretario de Estado, Procurador General de la República, gobernador de algún estado o Jefe del Gobierno del Distrito Federal, Senador, Diputado Federal o local, dirigente nacional o estatal de un partido o asociación política durante el año previo al día de su nombramiento.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el párrafo primero del artículo 1º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN</p> <p>Artículo 26.- El Presidente del Consejo, quien presidirá la Junta de Gobierno, será designado por el Titular del Poder Ejecutivo Federal.</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Decreto que reforma el artículo 26 y adiciona el 26 Bis a la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación</p> <p>Único. Se reforma el artículo 26 y se adiciona el 26 Bis a la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 26. El presidente del consejo, quien presidirá la Junta de Gobierno, será designado por el titular del Poder Ejecutivo federal. La Cámara de Senadores podrá objetar dicho nombramiento por mayoría y, cuando se encuentre en receso, por la Comisión Permanente, con la misma votación. En todo caso, la instancia legislativa tendrá treinta días para resolver; vencido este plazo sin que se emita resolución al respecto, se entenderá como no objetado el nombramiento del Ejecutivo federal.</p> <p>Artículo 26 Bis. Para ser presidente se requiere</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano;</p> <p>II. No haber sido condenado por la comisión de algún delito doloso;</p> <p>III. Tener cuando menos treinta y cinco años de edad al día de la designación;</p> <p>IV. Contar con experiencia en materia de derechos humanos y actividades afines con la prevención y eliminación de la discriminación, reconocidas por las leyes mexicanas y los</p>



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p>No tiene correlativo</p>	<p>instrumentos jurídicos internacionales; y</p> <p>V. No haber desempeñado cargo de secretario o subsecretario de Estado, procurador general de la República, gobernador de algún estado o jefe del Gobierno del Distrito Federal, senador, diputado federal o local, dirigente nacional o estatal de un partido o asociación política durante el año previo al día de su nombramiento.</p>
	<p>Transitorio</p> <p>Único. Este decreto entrará en vigor en la próxima designación del presidente del Consejo Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación.</p>

LAL